

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

## ELECTORAL LOCAL

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-393/2019<sup>5</sup>, de fecha 30 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de elección celebrada en fecha 30 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para que “en la

---

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresoocaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoocaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/30%20EXT/06%20ACUERDO%20MAZATL%C3%81N%20VILLA%20DE%20FLORES.pdf>

próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/44/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

**IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/743/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades. Hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

**X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

**XI. Juicio de los Sistemas Normativos Internos.** Mediante escrito sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2022

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//228\\_MAZATLAN\\_VILLA\\_DE\\_FLORES.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//228_MAZATLAN_VILLA_DE_FLORES.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

identificado con número de folio 078841, una persona de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, promovió ante el Consejo General de este Instituto, Juicio de los Sistemas Normativos Internos, en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022, al cual se le dio el trámite correspondiente de publicidad y por lo tanto, se remitieron las actuaciones correspondientes al TEEO por medio de oficio IEEPCO/SE/1648/2022.

**XII. Observaciones al Dictamen.** Por medio de oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de junio de 2022, identificado con número de folio 078915, el Presidente Municipal de Mazatlán Villa de Flores, remitió a la DESNI, una serie de observaciones al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022 y realiza propuesta de cambios y modificaciones al mismo.

**XIII. Juicio de los Sistemas Normativos Internos y Sentencia TEEO.** Mediante escrito sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de julio de 2022, identificado con número de folio 079286, una persona de Mazatlán Villa de Flores promovió ante el Consejo General de este Instituto, Juicio de los Sistemas Normativos Internos, en contra del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022. Al que se le dio su debido trámite de publicidad y se remitió al TEEO. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8217/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079603, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta Autoridad Administrativa, la sentencia de fecha 29 de julio de 2022 dentro del expediente JNI/22/2022<sup>16</sup> y su acumulado JNI/23/2022, iniciado por ciudadanos de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca. En la sentencia de cuenta, se tuvieron los siguientes efectos:

1. Se revoca la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SNI09/2022, por el que se aprobó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022, por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, que electoralmente se rige por el sistema normativo indígena.
2. Se deja sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022, por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y los demás actos derivados de él.
3. Tomando en consideración que está próximo a que se inicie el proceso electivo de la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, por tanto, el proceso electivo se deberá de llevar a cabo con las reglas vigente anterior a la aprobación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT228/2022.

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-22-2022.pdf>

**XIV. Solicitud sobre el inicio del proceso electoral.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080219, una persona del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, le solicitó a al DESNI, que se le requiera a la Autoridad Municipal un informe en donde establezca cuando iniciará el proceso electoral actual, y en caso de que ya se hayan iniciado dicho proceso, que se le solicite que remita la información, con la finalidad de poder tener acceso a la misma. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2428/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, la DESNI, en atención al escrito identificado con número de folio 080219, exhortó al Presidente Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, para que le proporcione al peticionario la información requerida, de igual manera, le solicitó que dicha información sea remitida a las Instalaciones de la Oficialía de Partes de este Instituto.

**XV. Requerimiento TEEO y respuesta.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/10676/2022, dentro del expediente JNI/22/2022 y JNI/23/2022, acumulados, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081348, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, requirió a la DESNI para que informara lo siguiente:

1. Si ya se integró el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca en caso de ser afirmativa la respuesta, si dicha integración cuenta personal de ese Instituto Electoral.
2. Si ya se integró el Consejo Municipal Electoral referido, informe si ese Instituto, ya dio cumplimiento al punto 4 de los efectos de la sentencia dictada el 29 de julio del presente año, en el sentido de que le informe al citado Consejo, que en atención al decreto 1511, mediante el cual se reforma y adiciona entre otras cosas diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo el sistema normativo indígena.

Por medio de oficio IEEPCO/DESNI/2660/2022, la DESNI, le formuló la respuesta a lo requerido por el TEEO en el plazo otorgado. Asimismo, en alcance al citado oficio, remitió copia certificada de documentales requeridas por medio del oficio IEEPCO/DESNI/2773/2022.

**XVI. Solicitud de personal.** Por medio de oficio número MMVF/04/OCT/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de octubre de 2022 identificado con número de folio 081496, el Presidente Municipal de Mazatlán

Villa de Flores, Oaxaca, le solicitaron a este Instituto la presencia de personal para fungir en los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Electoral Municipal para la realización del Proceso Electoral Municipal 2022, remitiendo original del Acta de Asamblea de Autoridades Comunitarias y su respectiva lista de asistencia.

**XVII. Solicitud de personal e informe de fecha de Asamblea de elección.**

Mediante oficios MMVF/20/OCT/2022, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de octubre de 2022, identificados con números de folio 082271 y 082431, el Presidente Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, le reiteró a este Instituto la solicitud de la presencia de personal adscrito al mismo, a la Asamblea con la finalidad de realizar la instalación del Consejo Electoral Municipal de fecha 26 de octubre de 2022, a las 9:00 horas.

Por lo que con fecha 25 de octubre, la DESNI, notificó el oficio IEEPCO/DESNI/3317/2022, por el que informó la designación de dos funcionarios quienes fungirían como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

**XVIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>17</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XIX. Primera sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 26 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó su primera sesión, por medio de la cual se realizó la instalación de dicho Consejo, en el que se les

---

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

tomó protesta a los representantes de cada comunidad como parte del Consejo Municipal, anexando al acta de sesión lo siguiente:

1. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad del Centro, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombraron a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
2. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Tepehuaje perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando respectiva lista de asistencia.
3. Copia simple de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de La Ihualeja, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común con su respectiva lista de asistencia.
4. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Barrio Guadalupe, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
5. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Piedra Ancha, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
6. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Piedra Conejo, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
7. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de La Raya, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
8. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Cacahuatlán, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
9. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Barrio de las Flores, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
10. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Platanillo, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores,

Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

11. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Trapiche Viejo, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
12. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Almolonga, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
13. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Agua de Cerro, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
14. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
15. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Mirador, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
16. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Agua Duende, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
17. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de San Simón Coyoltepec, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
18. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Corral, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
19. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Malangar, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
20. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Progreso, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores,

Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

21. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Caracol Uno, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
22. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Las Águilas, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
23. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Agua Mosquito, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
24. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Salina Cruz, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
25. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Cruz de Plata, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
26. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Peña Blanca, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
27. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Las Minas, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
28. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Naranja Pochoteppec, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
29. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Mediana, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
30. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Encinal, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca,

donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

31. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Agua Pajarito, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
32. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Pochotepec, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
33. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Cruz Galve, donde nombran a su representante común con su respectiva lista de asistencia.
34. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de 5 de mayo, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
35. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Llano Teotitlán, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
36. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Arroyo Zapote, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
37. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Cerro Central, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
38. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Hierba Santa, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
39. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de San Pedro de los Encinos, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
40. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Alta, Mazatlán perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

41. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Sabino, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
42. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Piedra de León, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
43. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Soyaltitla, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
44. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Llano Largo, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
45. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Rancho Nuevo, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
46. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Aguacatitla, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
47. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Llano Guadalupe, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
48. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Llano de Fresno, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
49. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Grande, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
50. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de La Juquilita, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

51. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Tucán, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
52. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Nogaltepec, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
53. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Cacalotepec, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
54. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Santiago Mirador, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
55. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Barrio Loma Delgada, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
56. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Caracol 2, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
57. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de San Vicente, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
58. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Manzano, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
59. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Relámpago, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
60. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Capulín Naranja, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

61. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Celosa, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
62. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de La Laguna, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
63. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Barrio Enrique, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
64. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Piedra Mazacóatl, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
65. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Loma Cozahuico, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
66. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Barrio el Maestro, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
67. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Los Reyes, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
68. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de San Salvador, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
69. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de San Pedro, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
70. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de El Relámpago, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

71. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Agua Rota, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
72. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de Buena Vista, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
73. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de La Ihualeja, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.
74. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de la comunidad de La Toma, perteneciente al Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, donde nombran a su representante común, anexando su respectiva lista de asistencia.

**XX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082776, ciudadanos del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, presentaron inconformidad respecto de la ubicación de la instalación del Consejo Municipal Electoral y solicitaron la reubicación del mismo. Asimismo, solicitaron que se conminara al Presidente Municipal para que no sea participe en el proceso electoral.

**XXI. Minuta de trabajo.** Con fecha 4 de noviembre de 2022, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, se levantó una minuta de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de julio de 2022, dictada en el expediente identificado con las claves JN/22/2022 y su acumulado JN/23/2022, en la que estuvieron presentes los integrantes del Consejo Municipal, así como, funcionarias públicas de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación. En la que se tocaron temas relativos a la importancia de la paridad de género en los municipios, en específico en el que nos atañe.

**XXII. Segunda sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 4 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó segunda sesión, por medio de la cual se llegaron a acuerdos relativos a la organización de la elección, entre ellos, la aprobación de la convocatoria, la verificación del padrón comunitario, la forma de elección y el respeto por la inclusión de las mujeres

para integrar el Ayuntamiento, anexando original de convocatoria a Asamblea de elección de fecha 4 de noviembre de 2022.

- XXIII. Se cumple requerimiento del TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3701/2022, dictado en el expediente JNI/22/2022, y su acumulado JNI/23/202,2 de fecha 12 de noviembre de 2022, por el cual este Instituto le informó al TEEO, que con fecha 26 de octubre de 2022, se realizó la instalación del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, así mismo, se le informó a los y las integrantes del Consejo Municipal el contenido del DECRETO 1511 y del DECRETO 698.
- XXIV. Tercera sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 16 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó tercera sesión, por medio de la cual se llevó a cabo el registro de las planillas participantes en la elección de concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en donde se anexaron los documentos requeridos en la Convocatoria y se convocó a la siguiente sesión.
- XXV. Tarjeta informativa.** Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2022, recibido en Oficialía de partes el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083690, el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, le informó a este Instituto, de todos los acontecimientos realizados desde la instalación del mismo Consejo hasta lo desarrollado a la fecha del mismo.
- XXVI. Cuarta sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 23 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó cuarta sesión, por medio de la cual se ratificó a las planillas participantes, así como la aprobación del calendario para llevar a cabo la revisión y en su caso validación del padrón comunitario. De la misma manera, se aprobaron los lugares en que se instalarían las asambleas generales comunitarias para la elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.
- XXVII. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 28 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó reunión de trabajo con los integrantes de las localidades participantes, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de inicio de los trabajos para la revisión del padrón comunitario, en la

que se dividieron en grupos de trabajo por localidad y que se levantaron minutas de trabajo en cada una de ellas.

- XXVIII. Acta de sesión de trabajo.** Con fecha 28 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó una sesión de trabajo con la finalidad de llevar a cabo la sesión de inicio de los trabajos para la revisión del padrón comunitario.
- XXIX. Quinta sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó quinta sesión, por medio de la cual se aprobaron las medidas y la forma de las lonas a ocupar, el formato a ocuparse del papelógrafo, formatos de acta de la jornada y hoja de incidentes, así como, la logística de la integración y traslado de los paquetes electorales, por último, se aprobaron acuerdos relativos al día de la jornada electoral.
- XXX. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó reunión de trabajo con los representantes de las planillas y la Autoridad municipal, con la finalidad de entregar documentos y archivos digitales de lo aprobado para que la Autoridad municipal se haga cargo de la contratación, impresión y traslado de las lonas al Consejo Municipal.
- XXXI. Sexta sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 3 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó sexta sesión, por medio de la cual se realizó la firma del pacto de civilidad por parte de los candidatos a la renovación del Ayuntamiento, así como, la aprobación de la revisión y la validación del padrón comunitario que se utilizaría en la jornada electoral en la que anexan las minutas de trabajo y el padrón del mismo.
- XXXII. Séptima sesión del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 8 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó la séptima sesión, por medio de la cual se anexaron documentos al padrón comunitario de distintas comunidades que se habían quedado fuera del mismo, de igual manera, se realizó una sustitución por renuncia de un integrante de una planilla, el sorteo y la distribución de los funcionarios que fungirán como presidentes de las mesas de los debates, la entrega de los formatos en blanco de la Asamblea y de las lonas por parte del Enlace Municipal.

**XXXIII. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.** Con fecha 8 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó reunión de trabajo con los representantes de las planillas, con la finalidad de la integración de los sesenta y ocho paquetes electorales, de cada una de las Asambleas Comunitarias que se realizaron el 10 de diciembre de 2022, para la elección a concejales al municipio de Mazatlán Villa de Flores para el periodo 2023-2025, por lo que, anexo a la minuta de trabajo, obran los documentos que fueron analizados en esa reunión.

**XXXIV. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084821, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió a la DESNI, Documentales consistentes en:

1. Original de Acta de sesión permanente de Consejo durante la jornada electoral de fecha 10 de diciembre de 2022, y reporte de incidencia con fotocopia a color.
2. Original de certificación en la que consta que algunos representantes decidieron no firmar.
3. Original de escrito con solicitud para poder emitir su voto.
4. Original de Reporte de incidencias remitido por la planilla guinda.
5. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Mazatlán Centro con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla de las comunidades de Loma Tepehuaje, Centro Mazatlán, de Piedra Ancha, Barrio Guadalupe y Piedra Conejo, así como, el padrón comunitario de dichas comunidades.
6. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de La Raya, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
7. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Agua Mosquito, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario constante de 18 fojas y hoja de incidentes.
8. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Caracol 1, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.

9. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Cacahuatlán, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
10. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Barrio de las Flores, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y copia simple de escrito de solicitud para votar.
11. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Platanillo, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario constante.
12. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Trapiche Viejo, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
13. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Almolonga, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
14. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Soyaltitla, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
15. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Celosa, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
16. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Encinal, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
17. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Salina Cruz, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario constante.
18. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Llano Largo, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.

19. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Piedra de León, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
20. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Agua Duende, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
21. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de San Simón Coyoltepec, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
22. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Corral, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
23. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Malangar, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
24. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Progreso, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
25. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Hermanos Flores Magón, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
26. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Rancho Nuevo, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
27. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Aguacatitla, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
28. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Llano Guadalupe, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.

29. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Llano de Fresno, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
30. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Grande, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
31. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Cerro Central, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
32. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de La Juquilita, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
33. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Mirador, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
34. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Buenavista, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
35. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Barrio Enrique, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
36. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Piedra Mazacóatl, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
37. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Santa Cruz, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
38. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Cosahuico, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.

39. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Sabino, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
40. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Barrio del Maestro, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
41. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Alta, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
42. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Los Reyes, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
43. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de San Salvador, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
44. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de San Pedro de los Encinos, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
45. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Mediana, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
46. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Tucán, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
47. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de San Pedro Mazatlán, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
48. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Nogaltepec, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.

49. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de La Toma, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
50. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Relámpago, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
51. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Cacalotepec, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario con hoja de incidentes.
52. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Santiago Mirador, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
53. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Delgada, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
54. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Caracol II, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
55. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de El Manzano, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
56. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de San Vicente, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
57. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de La Ihualeja, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
58. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Agua Rota, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.

59. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Cruz de Plata, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
60. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Pochotepec, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
61. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Peña Blanca, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
62. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Agua de Cerro, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
63. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de La Laguna, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
64. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Agua Pajarito, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
65. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Las Minas, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
66. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Naranjo Pochotepec, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
67. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Llano Teotitlán, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
68. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Las Águilas, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.

69. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Loma Relámpago, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
70. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Arroyo Zapote, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.
71. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Hierva Santa, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario.
72. Original de Acta de Asamblea de elección de autoridades municipales de la localidad de Capulín Naranja, con minuta de trabajo por la que se habilitó a los funcionarios del IEEPCO y representantes de planilla, así como su padrón comunitario y hoja de incidentes.

**XXXV. Presentación de escritos de incidente.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084423, una persona que participó como candidato en la elección a concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca por el que solicita que los anexos de escritos de incidentes realizados en la jornada de votación, sean tomados en cuenta, argumentando que el presidente del Consejo Municipal Electoral se negó a recibirlos.

**XXXVI. Remisión de documentación personal.** Escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084829, una persona que participó como candidato en la elección a concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió documentación de una persona que formó parte su planilla.

**XXXVII. Informes.** Mediante escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084877, el Presidente Municipal Electo de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, le informó a este Instituto, que el certificado de no antecedentes penales de la persona electa como suplente de la Regiduría de Hacienda, no se ha integrado al expediente, dado que dentro del sistema de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, existen dos personas con los mismos datos.

**XXXVIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de diciembre de 2022, identificado con el

número de folio 084880, una persona que participó como candidato en la elección a concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió, escrito de inconformidad con el proceso electoral 2022, por el actuar que consideró de parcial por parte de la Autoridad municipal y por considerar que existió una vulneración a las normas de su sistema comunitario.

Mediante escritos sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 085052 y 085053, personas que participaron como candidatos en la elección a concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, por las planillas verde y blanca, remitieron a este Instituto escrito de inconformidad, por el que solicitan que no se valide la asamblea electiva porque consideraron que se vulneró el principio de imparcialidad, certeza, legalidad, y equidad en la contienda, por parte de la Autoridad Municipal, anexando documentales fotográficas.

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 085080, personas del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, informaron a este Instituto, de su inconformidad, por lo que solicitan que se declare como jurídicamente no válida la elección al considerar que existe violación al Principio de Paridad de Género, haciendo referencia en la integración del Ayuntamiento, y al mismo tiempo el Principio de Progresividad, dado que afirman que no se avanzó en la integración paritaria y sustantiva de las mujeres en el Ayuntamiento que fue electo dentro del Municipio, anexando lista de firmas y copias de las credenciales para votar de las mujeres inconformes.

Por último, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 085085, una persona de la comunidad de La Toma, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió escrito de inconformidad en el que manifiesta que existieron diversas irregularidades en el día de la elección, anexando a su escrito Actas de Asamblea de cuatro comunidades en las que analizó la forma en que se desarrolló el proceso electoral, anexando lista de nombres y firmas de las personas inconformes.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>18</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas <sup>19</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

---

<sup>18</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>19</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>20</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>21</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de*

---

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2022, en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio, por lo que mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2022 dictada dentro del expediente JNI/22/2022<sup>22</sup> y su acumulado JNI/23/2022, en la que se establece que el proceso electivo se deberá de llevar a cabo con las reglas vigentes anterior a la aprobación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022, siendo este el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-394/218<sup>23</sup>. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

---

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-22-2022.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-394.pdf>

## **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan actos conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral con representante de la cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales) que integran el municipio;
- II. Para conformar el Consejo, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a su respectivo representante que integrará el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos los representantes de cada una de las 34 comunidades, la Autoridad local remite la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de Delegados a la autoridad municipal en turno;
- V. EL Presidente Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de Policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal electoral, sus integrantes, proceden a elegir a un Presidente y un Secretario del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral;
- VIII. Se emite una sola convocatoria en el que se establecen los requisitos que deben de cumplir los integrantes de las planillas de candidatos, así como las bases de la elección la forma y método de elección y quienes participan en ella, asimismo la fecha de elección.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano o ciudadana originario (a) o vecino del municipio de San Juan Mazatlán, en ejercicio de sus derechos políticos, de

- conformidad con los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio;
- b) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
  - c) Tener un modo honesto de vivir.
  - d) Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
  - e) Estar en ejercicio de sus derechos y obligaciones comunitarias;
  - f) Estar en cumplimiento y ejercicio del sistema de cargos de la comunidad de donde sea originario y vecino debiendo acreditar haber cumplido por lo menos con tres cargos o servicios;
  - g) Se debe considerar la equidad de género en la integración de las Planillas, contemplando que tanto el propietario o propietaria como su suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa, si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).
  - h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y como medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en tres cargos en formula completa para la mujer (tres mujeres propietarias y tres suplentes).
  - i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
  - j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes.
  - k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
  - l) Previo al día de la jornada electoral el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”
  - h) En el cumplimiento de los requisitos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades que integran el municipio, se reconoce la participación de las mujeres en comités y otras tareas y servicios reconocidos en la comunidad como contribución a la misma, y como medida garantista y afirmativa, las planillas que soliciten su registro deberán estar conformadas por lo menos en tres cargos en formula completa para la mujer (tres mujeres propietarias y tres suplentes).

- i) Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 34 comunidades;
- j) El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes.
- k) Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- l) Previo al día de la jornada electoral el Consejo Municipal realiza todos los preparativos.”

## **B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante Asambleas Comunitarias que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los ciudadanos y ciudadanas (asambleístas) que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;

VII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-228/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

Como actos previos a la sesión permanente, de fecha 26 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó su primera sesión, por medio de la cual se realizó la instalación de dicho Consejo, para posteriormente tomarle protesta a los representantes de cada comunidad como parte del Consejo Municipal.

Con fecha 4 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó su segunda sesión, por medio de la cual se llegaron a acuerdos relativos a la organización de la elección, entre ellos, la aprobación de la convocatoria, la verificación del padrón comunitario y la forma de elección.

Mediante sesión de fecha 16 de noviembre de 2022, el Consejo realizó su tercera sesión, en la que se realizó el registro de las planillas participantes en la elección de concejales al Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, el 23 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizó su cuarta sesión, en la que se ratificó a las planillas participantes, así como se aprobó el calendario para llevar a cabo la revisión y validación del padrón comunitario, de la misma manera, se aprobaron los lugares en que se instalarían las asambleas generales comunitarias para la elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó quinta sesión, por medio de la cual se aprobaron las medidas y la forma de las lonas a ocupar, el formato a ocuparse del papelógrafo, formatos de acta de la jornada y hoja de incidentes, así como la logística de la integración y traslado de los paquetes electorales, por último, se aprobaron acuerdos relativos al día de la jornada electoral.

Posterior a esto, con fecha 3 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó su sexta sesión, en la que se firmó el pacto de civilidad por parte de los candidatos a la renovación del Ayuntamiento y con fecha 8 de diciembre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca realizó su séptima sesión, por la cual se anexaron documentos

al padrón comunitario de distintas comunidades que se habían quedado fuera del mismo, de igual manera ,se realizó la sustitución por renuncia de un integrante de una planilla, el sorteo y la distribución de los funcionarios que fungirán como presidentes de las Mesas de los Debates.

Consecuentemente, el día 10 de diciembre de 2022, se desarrollaron las 68 Asambleas comunitarias de elección bajo el siguiente orden del día: a) Pase de lista; b) Instalación legal de la Asamblea; c) Elección de las Autoridades municipales; y d) Clausura de la asamblea; en las cuales los asambleístas realizaron el nombramiento de los Concejales al Ayuntamiento mediante una lona impresa, que contenía el nombre y fotografía del candidato a Presidente municipal, además de un color diferente, en las cuales los ciudadanos registrados en el padrón comunitario correspondiente, emitieron su voto pintando una raya en el lugar para ello designado; durante el desarrollo de dicha sesión permanente, se presentaron escritos de inconformidad.

De igual manera, es preciso mencionar que en la Asamblea comunitaria de Trapiche viejo, se presentaron conatos de violencia por personas asistentes a la Asamblea comunitaria, tiraron la formatería y las lonas al piso, por lo que se suspendió la votación por un período de diez minutos, aunado a esto, se reportó, que en la localidad de el Capulín Naranjo, una persona agredió física y verbalmente al representante de la planilla guinda, de igual manera, de forma violenta arranco las lonas (papelógrafos) de los 5 candidatos y les prendió fuego, por lo que se suspendió la votación.

Acto seguido, concluida la votación y al término de la jornada se procedió a levantar el acta respectiva para ser remitida al Consejo Municipal Electoral, quien en sesión permanente realizó el cómputo final.

Remitidas las actas de las Asambleas comunitarias simultáneas, el Consejo Municipal Electoral, siendo las veinte horas con cinco minutos del día de la elección, se declaró concluida la recepción de los paquetes electorales y la totalidad de las actas de las 67 Asambleas comunitarias foráneas, más 1 de Mazatlán Centro, se procedió a realizar la suma de la votación obtenida por cada una de las planillas contendientes, siendo el siguiente resultado:

PLANILLAS						
GUINDA	AZUL	MORADA	BLANCA	VERDE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
2009	2296	650	1267	146	0	6368

Consecuentemente, el Consejo Municipal Electoral, declaró que **la planilla que obtuvo la mayoría de votos en las Asambleas comunitarias fue la planilla Azul**, resultandos electos las personas siguientes:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	TEÓFILO MARÍN PABLO	ARTURO CARRIZOSA MARÍN
2	SEGUNDO CONCEJAL	ÁLVARO CARRIZOSA PÉREZ	GUILLERMO CERVANTES ORTIZ
3	TERCER CONCEJAL	<b>GUADALUPE ROBLES BLANCO</b>	<b>GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA</b>
4	CUARTO CONCEJAL	JAIME ROJAS CARRIZOSA	PABLO OLIVAREZ ILDEFONSO
5	QUINTO CONCEJAL	<b>REYNA TORRES CARRERA</b>	<b>GABRIELA AGUILAR REYES</b>
6	SEXTO CONCEJAL	VENAVIDES GEOVANNI RAYÓN MALDONADO	<b>KARINA MARTÍNEZ CONTRERAS</b>
7	SEPTIMO CONCEJAL	<b>ADELAIDA MARTÍNEZ NICOLÁS</b>	GENARO GARCÍA ESPINOZA

Concluida la elección, se clausuró la Sesión permanente siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día de su inicio.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	TEÓFILO MARÍN PABLO	ARTURO CARRIZOSA MARÍN
2	SEGUNDO CONCEJAL	ÁLVARO CARRIZOSA PÉREZ	GUILLERMO CERVANTES ORTIZ
3	TERCER CONCEJAL	<b>GUADALUPE ROBLES BLANCO</b>	<b>GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA</b>
4	CUARTO CONCEJAL	JAIME ROJAS CARRIZOSA	PABLO OLIVAREZ ILDEFONSO
5	QUINTO CONCEJAL	<b>REYNA TORRES CARRERA</b>	<b>GABRIELA AGUILAR REYES</b>
6	SEXTO CONCEJAL	VENAVIDES GEOVANNI RAYÓN MALDONADO	<b>KARINA MARTÍNEZ CONTRERAS</b>
7	SEPTIMO CONCEJAL	<b>ADELAIDA MARTÍNEZ NICOLÁS</b>	GENARO GARCÍA ESPINOZA

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, **corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento.** Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, **se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.**

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

---

<sup>24</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>25</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con asistencia de mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRIMER CONCEJAL	----	----
2	SEGUNDO CONCEJAL	----	----
3	TERCER CONCEJAL	GUADALUPE ROBLES BLANCO	GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA
4	CUARTO CONCEJAL	----	----
5	QUINTO CONCEJAL	REYNA TORRES CARRERA	GABRIELA AGUILAR REYES
6	SEXTO CONCEJAL	----	KARINA MARTÍNEZ CONTRERAS
7	SEPTIMO CONCEJAL	ADELAIDA MARTÍNEZ NICOLÁS	----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRIMER CONCEJAL	----	----
2	SEGUNDO CONCEJAL	----	----
3	TERCER CONCEJAL	REYNALDA CID CASTILLO	GUADALUPE MARÍN ORTEGA
4	CUARTO CONCEJAL	----	----

5	QUINTO CONCEJAL	MARÍA DEL SOCORRO RUIZ CASIMIRO	INOCENCIA MARÍN GARCÍA
6	SEXTO CONCEJAL	MARIBEL GARCÍA GARCÍA	REYNA MARÍN JUAN
7	SEPTIMO CONCEJAL	----	----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que se mantiene el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS</b>	6938	6398
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	----	----
<b>TOTAL, DE CARGOS</b>	14	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal **6 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres**, es decir, **de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración

del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>26</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019, se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación

---

<sup>26</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales en materia de paridad que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento se tienen identificadas las siguientes controversias:

1. Mediante escritos sin número, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 , 26 y 27 de diciembre de 2022, identificados con los números de folio 084880, 085052 , 085053 y 085085 respectivamente, personas del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, informaron a este Instituto, de múltiples incidencias ocurridas en la sesión permanente de fecha 10 de diciembre de 2022, así mismo, solicitaron que no se valide la asamblea electiva porque consideraron que se vulneró el principio de imparcialidad, certeza, legalidad, y equidad en la contienda, por parte de la Autoridad Municipal, en virtud de que existió una injerencia de parte de la Autoridad Municipal en favor del candidato de la planilla azul. En el mismo sentido, una persona de la comunidad de La Toma, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, remitió un escrito de inconformidad en el que manifestó que existieron diversas irregularidades en el día de la elección, anexando Acta que suscriben personas que integraron el Consejo Municipal Electoral, de fecha 11 de diciembre de 2022.

Ante ello esta Autoridad Administrativa advierte, que la inconformidad planteada por los promoventes respecto a la vulneración a los Principios de imparcialidad,

certeza, legalidad, y equidad en la contienda, en virtud de existió una injerencia de parte de la Autoridad Municipal, es infundada, toda vez que, dichas inconformidades se analizaron con la documentación integrada en el expediente que nos ocurre, sobre todo el Acta de sesión permanente en la cual se desprende que no existe constancia alguna que corrobore los dichos de los inconformes, dado que no se asentó incidente alguno en el mismo sentido, de igual manera, los inconformes no remitieron documentales que avalen su dicho.

2. De igual manera, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 085080, un grupo de mujeres del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, informaron, de su inconformidad, al considerar que existe violación al Principio de Paridad de Género, haciendo referencia en la integración del Ayuntamiento, y al mismo tiempo, al Principio de Progresividad.

Por lo que, esta Autoridad Administrativa advierte que dichas inconformidades no se encuentran fundadas y motivadas, ya que con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>27</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del **Decreto 1511** el cual queda en los siguientes términos:

*TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

Así mismo, esta Autoridad Administrativa afirma que de la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalló en el inciso f) de este Acuerdo, el proceso electivo de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>28</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las

---

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

<sup>28</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

concejalías corresponden a un género, con lo cual se le dio cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento, con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que **se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.**

En atención a esto, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, por lo que debe prevalecer su elección, ya que los motivos de inconformidad resultan infundados, aun así, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en las instancias correspondientes.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 10 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
No.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRIMER CONCEJAL	TEÓFILO MARÍN PABLO	ARTURO CARRIZOSA MARÍN
2	SEGUNDO CONCEJAL	ÁLVARO CARRIZOSA PÉREZ	GUILLERMO CERVANTES ORTIZ

3	<b>TERCER CONCEJAL</b>	<b>GUADALUPE ROBLES BLANCO</b>	<b>GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA</b>
4	CUARTO CONCEJAL	JAIME ROJAS CARRIZOSA	PABLO OLIVAREZ ILDEFONSO
5	<b>QUINTO CONCEJAL</b>	<b>REYNA TORRES CARRERA</b>	<b>GABRIELA AGUILAR REYES</b>
6	SEXTO CONCEJAL	VENAVIDES GEOVANNI RAYÓN MALDONADO	<b>KARINA MARTÍNEZ CONTRERAS</b>
7	SEPTIMO CONCEJAL	<b>ADELAIDA MARTÍNEZ NICOLÁS</b>	GENARO GARCÍA ESPINOZA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, en la sesión extraordinaria urgente que inicio el día treinta de diciembre de dos mil veintidós y finalizo el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**